

## Importes elegibles en las coberturas de CESCE por cuenta del Estado

A continuación, se describen las normas y directrices que regulan los importes máximos elegibles para poder beneficiarse de la cobertura de CESCE por Cuenta del Estado.

### En operaciones con plazo de pago igual o superior a dos años

- **El comprador debe realizar un pago anticipado de al menos un 15% del Valor de lo Exportado \* (Consenso OCDE \*).**

El Consenso de la OCDE establece la obligación de que el Comprador extranjero realice un pago anticipado del 15% (sobre el valor de los bienes y servicios exportados del contrato de exportación). Por tanto, el máximo importe cubierto por CESCE será del 85% de dicho valor más el 100% del gasto local, siempre que éste no exceda los límites que se describen a continuación.

- **El Gasto Local no puede exceder del 50% del valor lo exportado (Consenso OCDE).**

El Consenso OCDE establece los siguientes límites al importe de gasto local que se puede financiar con cobertura oficial:

- Para Países Categoría I \*: el gasto local no puede exceder el 40% del Valor de lo Exportado.
- Para Países Categoría II \*: el gasto local no puede exceder el 50% del Valor de lo Exportado.

- **El contenido nacional incluido dentro del contrato ha de suponer al menos un 50% del crédito cubierto (Norma nacional).**

Como regla general, el importe de **bienes y/o servicios españoles a exportar deberán representar al menos un 50% del importe cubierto por CESCE**. El 50% restante puede destinarse a financiar bienes y servicios procedentes tanto de terceros países como de proveedores locales del país de destino de la operación (dentro de los límites al Gasto Local que establece el Consenso OCDE).

Estos cálculos no incluyen el valor de la prima de CESCE y de los intereses de utilización capitalizados, que, adicionalmente, podrán ser financiados y sumados al importe cubierto por CESCE.

Como **excepción a esta regla**, y en línea con el carácter estratégico del apoyo a la lucha contra el cambio climático y a las PYMES, el importe mínimo de **bienes y/o servicios españoles podrá representar el 30% del importe cubierto** en los siguientes casos:

- **Proyectos verdes** o sostenibles, según la taxonomía de la UE, o proyectos elegibles para beneficiarse de las condiciones del Anejo IV \* del Consenso de la OCDE.
- Proyectos en los que la empresa exportadora sea una PYME (según la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6/5/2003).
- Otros proyectos que se consideren de **especial interés para la internacionalización** de la economía española o el empleo en España. Estos se determinarán caso a caso.

Estas reglas, que se introducen siguiendo las directrices de la Secretaría de Estado de Comercio conforme a lo previsto en nuestra normativa, son de aplicación a partir de abril de 2021, para las coberturas de crédito bajo las pólizas de Crédito Comprador, Crédito Suministrador o Créditos Documentarios.

## Operaciones con plazo de pago inferior a dos años

- A estas operaciones no les es de aplicación el Consenso de la OCDE \* ni, por tanto, las reglas de pago anticipado o Gasto Local \*. En estas operaciones aplica únicamente el **requisito mínimo de contenido nacional** descrita más arriba.

Estas directrices son objeto de revisión periódica, por lo que te invitamos a compartir con nosotros tus opiniones o sugerencias sobre las mismas a través de [cesce@cesce.es](mailto:cesce@cesce.es), indicando en asunto “Normas de contenido nacional”.

### \* Definiciones

**Consenso OCDE:** Consenso sobre Créditos a la Exportación con apoyo oficial. Ver texto completo:  
[https://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?doclanguage=en&cote=tad/pg\(2020\)1](https://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?doclanguage=en&cote=tad/pg(2020)1)

**Países Categoría I (Consenso OCDE):** países de la OCDE, de renta alta según la clasificación del Banco Mundial.

**Países Categoría II (Consenso OCDE):** el resto de países.

**Valor de lo exportado:** el Valor de lo Exportado o Valor de los Bienes y Servicios Exportados del Contrato de Exportación, refleja la cantidad que el Comprador debe pagar por los bienes y servicios exportados, excluyéndose el Gasto Local.